

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	CONTRATUAL
DEMANDANTE:	IGOR ARCINIEGAS DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2014 00348 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 7 de febrero de 2017 obrante a folios 17 al 21 del cuaderno de segunda instancia, en la que se dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la providencia del 9 de octubre de 2015 (folios 457), en el sentido de aceptar la solicitud del llamamiento en garantía en contra de la UNIÓN TEMPORAL PARQUE FUNDADORES, en virtud de lo anterior, éste despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO contra la UNIÓN TEMPORAL PARQUE FUNDADORES, integrado por los señores HERNAN GONZALEZ MARTINEZ y JAMES ADIEL MARIN ESQUIVEL.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor HERNAN GONZALEZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PARQUE FUNDADORES, de conformidad con los artículos 200 del C.P.A.C.A., 291 y s.s. del C.G.P, haciéndole entrega del presente proveído, de la providencia de segunda instancia (folios 17 al 21 del cuaderno de segunda instancia), el escrito de llamamiento en garantía (folio 302 al 304), de la demanda (folios 9 al 30), su reforma (folio 339 al 361), la contestación (folios 273 al 293) y los correspondientes anexos, remitiendo la comunicación a la dirección que aparece consignada a folio 311 del plenario.

TERCERO: La apoderada del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto de notificación, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la UNIÓN TEMPORAL PARQUE FUNDADORES, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 22 de marzo de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	